



Gobierno regional de puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 010-2013-GRP-CRP

Puno, 19 de febrero del 2013.



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 19 de febrero del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del presente Acuerdo Regional; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 158-2013, OFICIO N° 011-2013-FERUTSSA-PUNO, suscrito por el recurrente, Américo Velásquez Miranda, Secretario General de la Federación Regional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – Puno, por el cual solicita declarar la nulidad del proceso de Concurso para Contratos CAS en el sector Salud, DIRESA; señalando que es de conocimiento que el Director Regional de Salud Puno y el Gerente Regional de Desarrollo Social, vienen promoviendo un concurso público, para cubrir las supuestas plazas vacantes existentes en cada una de la Unidades Ejecutoras del Sector Salud en la Región Puno, del mismo que pretende dicho recurrente su nulidad y la suspensión en forma definitiva, sustentado en hechos; la divergencia preexistente con respecto a las plazas existentes y las plazas a convocar; la pretendida vulneración de derechos supuestamente adquiridos en referencia a la **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 107-2011-SERVIR/PE**; por la que se aprueba el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, de aplicación obligatoria; reglas que aducen no haber sido cumplidas. Estableciéndose cuestiones estrictamente de formalidad y procedibilidad con respecto al requerimiento efectuado de plazas a convocar; la existencia de disponibilidad presupuestal para el pago del personal a contratar con la convocatoria y la disponibilidad presupuestal para llevar en sí a cabo el desarrollo de todo el proceso de selección de personal entre otros.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el Artículo 106° de la ley N° 27444, establece el Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado..."; del mismo modo que la norma establece requisitos para la formulación de dichos escritos en su Artículo 113° y que si bien el recurrente ejerce su derecho de petición también debe considerarse que actúa en representación de la Federación Regional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – Puno, no acreditando documento alguno para ejercer dicha representación.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Ihuay, Richard F. C. Sandoval
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 010-2013-GRP-CRP

Que, la misma Ley N° 27444, establece en su Artículo 8.- Validez del acto administrativo. "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Artículo 9.- Presunción de validez; "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Son causales de nulidad conforme el Artículo 10°, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Del mismo modo que la norma expresamente señala en su Artículo 11° que la Instancia competente para conocer y declarar la nulidad es la autoridad superior quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De lo establecido cabe indicar que Consejo Regional no es el órgano competente para conocer y declarar la Nulidad solicitada por el recurrente.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública y en cuyo Artículo 5° establece la Duración de dicho contratación por ende regula: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable". Del mismo modo que su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; señala con respecto a la Duración del contrato administrativo de servicios que es a plazo determinado, no siendo mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal. Reglamento que establece que **el procedimiento de contratación administrativa de servicios implica el desarrollo de diferentes etapas dentro de ellas: Preparatoria, convocatoria, selección; suscripción y registro del contrato.**

Que, mediante Proceso de Selección N° 0001-2013-CAS, a cargo de la Dirección Regional de Salud de Puno, se establecen las bases y el cronograma según el cual desde 14 al 20 de febrero del 2013, se da la etapa de CONVOCATORIA PROCESO CAS; del 15 al 20 de febrero del 2013, es la presentación de expedientes para los postulantes; en fecha 21 se llevará a cabo la publicación de aptos y así sucesivamente hasta cumplir con todas las etapas, procedimiento que es observado por el ocultamiento indebido de plazas, las mismas que son a la fecha convocadas en un número de 1227 entre profesionales y técnicos.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Ing. Ricardo Ricardo Condoni
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 010-2013-GRP-CRP

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría.

ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que a través de la Dirección Regional de Salud disponga la prórroga de las fechas del cronograma del procedimiento de contratación administrativa de servicios del personal de Salud convocado a través del Proceso de Selección N° 0001-2013-CAS, a cargo de la Comisión Central de Selección, hasta que se convoque el total real de las plazas existentes en cada dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante de la referida Dirección.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Ing. Ricardo Estrada Combari
SECRETARIO REGIONAL